

EXPTE: 088/E.M/97
SANCIONADA: 12 de Setiembre de 1997.
PROMULGADA: 25-9-97
DECRETO Nº: 550-97
ORDENANZA Nº: 439/HCD/97.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 1.997.-SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

R E M I S E S

TITULO I

Definición y características

- Art. 1º).- EL Servicio de remise consiste en el alquiler de Automoviles particulares con chofer, para el transporte de Personas y sus equipajes, por una retribución de dinero que se abonará conforme a las tarifas que a tál efecto se establezcan. Revisten el caracter de Públicos por el interés general que tiende a satisfacer, y su regulación y prestación queda sujeta a las disposiciones de la presente.-
- Art. 2º).- LA Municipalidad habilitará las agencias, personas y Vehículos que lo presten, las que lo harán en cuanto a funcionamiento del servicio, de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos que aqui se determinan. La vinculación de las agencias con las personas autorizadas y/o las de éstas entre sí, se regirán por las normas legales aplicables a la relación que las riya y que a tál fin hayan adoptado. Las controversias que en consecuencia pudieran surgir, deberán ser dilucidadas en las instancias judiciales o administrativas competentes. No obstante ello, si de las mismas se derivaran perjuicios a la prestación del Servicio, la Municipalidad podrá aplicar las medidas necesarias a su cesación, sin que por tál circunstancia deba abonar indemnización alguna.-
- Art. 3º).- LOS prestatarios del Servicio quedan obligados a socorrer en la Vía Pública a las personas que requieran urgente atención médica, especialmente a los accidentados, sin cargo alguno.-

TITULO II

De las Agencias

- Art. 4º).- SE considera agencia de servicio de remise, la que se dedica al transporte de personas y sus equipajes en la forma descripta en el Artículo 1º.-
- Art. 5º).- SOLO podrán ser titulares de Agencias, las Personas jurídicas conformadas de acuerdo a las normas vigentes aplicables a su clase o tipo.-
- Art. 6º).- LAS Personas jurídicas deberán acreditar, a los fines precedentemente mencionados, los siguientes requisitos:

/////.2.-

- a) Documentación pertinente que pruebe su calidad de tál y su constitución Legal.
- b) Estatutos que la rijan.
- c) Documentación que determine quienes son sus representantes ó mandatarios y quienes la integran.
- d) Constituir domicilio legal dentro del ejido Municipal.
- e) Presentar nómina de los conductores y Vehículos que afectarán al Servicio.
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales.

Art. 79).- LA explotación de las agencias será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, y no podrá funcionar sin la correspondiente habilitación Comercial.-

Art. 89).- LAS agencias podrán habilitarse con un mínimo de cuatro autos, el Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un máximo de siete Agencias.-

Art. 99).- NO podrán instalarse a una distancia menor de un radio de cien metros de otra Agencia de Remise. Quedando facultado el Ejecutivo Municipal a habilitar paradas libres de ese Servicio.-

Art. 109).- LAS agencias habilitadas y/o sus titulares, que dejaren de reunir cualquiera de los requisitos establecidos, sufrirá la caducidad de la habilitación comercial sin derecho a indemnización alguna.-

Art. 119).- LAS agencias deberán cumplir con el servicio las 24 horas en temporada alta (Octubre/Abril) Guardia de 00.00 a 07:00 horas Servicio pleno el resto del día.-
En temporada baja (Mayo/Setiembre) guardia plena el resto del día. Se entenderá por guardia un mínimo de un (1) vehículo en la agencia. Quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar turnos para su cobertura. Las agencias que salgan de servicio durante mas de treinta días perderán la concesión y sus titulares no podrán crear una nueva agencia por el lapso de un año a partir de la caducación de la citada concesión.-

TITULO III De los Conductores

Art. 129).- LOS conductores de remises son las personas que, como propietarios del Vehículo o auxiliares del mismo forma parte de las personas jurídicas habilitadas como agencias que se encuentran autorizados a prestar el Servicio desde la agencia a la cuál se hallan afectados.-

Art. 139).- PODRAN habilitarse hasta tres conductores por vehículo, un en caracter de Propietario del automotor destinado a cumplimiento del servicio y los dos restantes en carácter de auxiliares. No podrán habilitarse conductores auxiliares sin previamente estarlo el titular, ni sustituir a este por otro auxiliar.-

//////.3.

Art. 140).- PARA obtener la habilitación como conductor de Vehículos afectados al servicio de remise, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar sometido a proceso penal.
- b) No registrar antecedentes respecto a los siguientes delito.
 - 1) contra la persona.
 - 2) contra la honestidad.
 - 3) contra la propiedad, con excepción de los delitos contemplados en el Capítulo IV bis, V y VI del título VI del Código Penal.
 - 4) contra la fé pública, con excepción de lo previsto en los capítulos V y VI del título XII del Código Penal.
- c) Poseer registro de conductor de la categoría correspondiente a éste Servicio y Libreta Sanitaria.
- d) Poseer residencia en El Calafate con un mínimo de dos (2) años (mediante certificado policial).

Art. 150).- TODO conductor habilitado, que dejare de reunir los requisitos previamente establecidos, será dado de baja automáticamente por la Municipalidad. La habilitación es intransferible.-

TITULO IV De los Vehículos

Art. 160).- LA Municipalidad de El Calafate, otorgará anualmente un total de cuarenta y cinco habilitaciones, al valor que fije la Ordenanza Tarifaria en vigencia.
Por encima de éste número el valor de la habilitación será diez veces superior a los cuarenta y cinco primeros. La renovación de todas las habilitaciones será con el valor que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia -

Art. 170).- TODO vehículo que pretenda habilitarse para el servicio de remise, deberá reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) El modelo del Año del Automotor no podrá exceder de ciento veinte (120) meses de antigüedad, contando a partir de su fecha de fabricación y/o de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Si luego de habilitado superase dicha antigüedad, su propietario deberá reemplazarlo por otro que reúna éste requisito. Incumplida tal obligación en el lapso que se conceda para tal sustitución, la Municipalidad revocará la habilitación del vehículo y la de sus conductores.
- b) El vehículo será sedan cuatro (4) puertas, con capacidad mínima de cuatro (4) personas y deberá tener un peso mayor de los mil (1000) Kilogramos. De no tener un peso mayor al nombrado, deberá poseer una cilindrada superior a los mil quinientos (1500 c.c.) y no tener una antigüedad superior a los sesenta (60) meses.
- c) Certificado de aptitud técnico-Mecánico y de seguridad expedido por la autoridad competente.
- d) Declaración jurada donde conste tipo de seguro, monto, prima, empresa y características conformes a normas Provinciales y/o Nacionales.-

e) Comprobante del patentamiento en la Municipalidad de El Calafate.

- Art. 189).- La habilitación de los vehículos será intransferible, y renovable.-
- Art. 199).- LOS Vehículos habilitados serán sometidos cada seis meses a una inspección general y desinfección. La no corrección en término de las irregularidades que se detecten, provocará la revocación de la habilitación del Automotor.-

TITULO V Del Servicio

- Art. 209).- LAS Tarifas que corresponden abonarse por la utilización del servicio de remise, serán por viaje realizado y no por persona transportada. No podrá exigir el pago adicional alguno por equipaje.
- Art. 219).- LAS tarifas que corresponden abonarse lo serán exclusivamente por la distancia recorrida desde el lugar en que el pasajero aborda el Vehículo hasta el de destino. En los casos en que la totalidad del recorrido acordado se desarrolle íntegramente dentro del Ejido urbano será obligatorio el cobro de la tarifa mediante el uso del reloj taxímetro.-
- Art. 229).- PARA su utilización en el servicio el Vehículo deberá reunir condiciones de higiene, su conductor deberá estar correctamente vestido, y observar una conducta respetuosa hacia los transportados, peatones y demás automovilistas. Los vehículos deberán identificarse mediante la Leyenda "REMISSE...", donde constará el número de habilitación y el nombre de la Agencia. Estará ubicada en ambas puertas delanteras y sus dimensiones mínimas serán de 40 x 20 cm.-
- Art. 239).- CADA Agencia en su local y cada uno de los vehículos habilitados para el servicio de remise, deberá colocar en su interior y en un lugar visible, una copia de la Ordenanza que establezca las tarifas en vigencia, y un cartel en el que se transcriban íntegramente en los artículos 20 y 21 de la presente. En los automóviles, se colocarán en las partes superiores traseras, respaldo del asiento delantero, ésta cartelera, estará impresa en dos idiomas, castellano e inglés. Esta documentación deberá estar rubricada por funcionarios de la Municipalidad y representante o mandatario del titular de la Agencia.-
- Art. 249).- LAS Agencias llevarán un libro de registro rubricado y foliado por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad y los representantes o mandatarios de la Persona jurídica titular de aquellas, en que se asentarán los datos correspondientes a la marca, modelo y chapa de los Vehículos afectados a cada una de ellas, número y fecha de la disposición que los habilita o retiros del servicio, nombres y números de Documento de Identidad de los Conductores habilitados. Estos datos deberán ser permanentemente actualizados si mediasen circunstancias que

los modifique, y el libro estará a disposición de la referida Autoridad Municipal.-

- Art. 250).- LOS Conductores de Vehículos del Servicio de Remise mientras desarrollen las tareas propias de éste, deberá portar la documentación correspondiente a : Habilitación del Automotor y de el Conductor, licencia de conductor de la Categoría pertinente, libreta sanitaria, póliza de seguros, y Certificado de aptitud Técnica.-
- Art. 260).- LAS altas y bajas de los Conductores y Automoviles que presten el Servicio, deberán ser solicitada ante la dirección de Servicios Públicos por el representante legal de la Agencia respectiva, con la expresa conformidad del interesado. En ningún caso podrá autorizarse el alta de Vehículos y Conductores si provienen de otra agencia y ésta no ha requerido las respectivas bajas.-
- Art. 270).- TODO Vehículo que por cualquier motivo tuviere que ser retirado del servicio por un plazo superior a quince (15) días, obliga a la Agencia a comunicar a la Municipalidad la causa y el lapso estimativo de la desafectación temporaria. Siendo el máximo de (90) Noventa días. Pasado ese período caducará la habilitación.-

TITULO VI De las sanciones

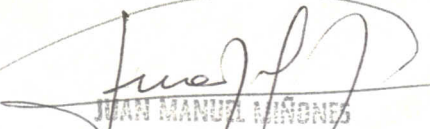
- Art. 280).- LAS sanciones a las infracciones que se cometan en la prestación del servicio serán aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a las que para tál efecto prevee el Código Municipal de Faltas. Las revocaciones de las habilitaciones de conductores y vehículos por incumplimiento de los requisitos para obtenerlas, como de las concesiones de Agencias, se realizarán directamente mediante el dictado del Acto administrativo por la Autoridad con facultades para ello, sin intervención alguna del juzgado Municipal de Faltas.-
- Art. 290).- SI se constatará la circulación de un Vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características identificatorias del servicio público de remises, o realizará clandestinamente actividades de tál naturaleza. La Municipalidad procederá a dar intervención a la fuerza pública policial que indicará las acciones Judiciales que correspondieren.-

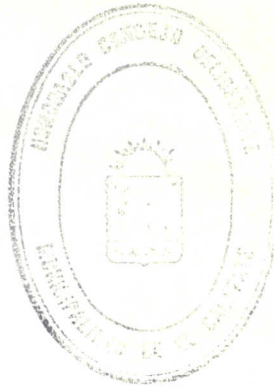
TITULO VII De las Tarifas

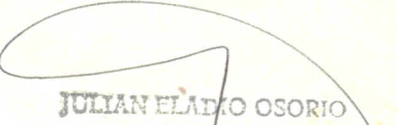
- Art. 300).- LAS Tarifas del Servicio de Remises serán fijadas por la Municipalidad, pudiendo tener en cuenta las propuestas de las agencias.-
- Art. 310).- DEROGUESE la Ordenanza Nº 298/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.-
- Art. 320).- REFRENDARA. la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.-

Municipalidad de El Calafete
Provincia de Santa Cruz

Art. 339).- TOMEN.conocimientosesecretarias de Bloque. Elevese copia al departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




JULIAN ELADIO OSORIO
CONCEJAL
Hble. Concejo Deliberante
A/C PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 439/97. Dese a Boletín Municipal. Comuniquese y cumplido ARCHIVESE .